

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada aporta notificación realizada al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	608
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00609-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CESAR ALBERTO, LUIS FERNANDO, JOHN HENRY Y PAOLA ANDREA GALAN
Demandado:	HEREDEROS DE ALEYDA BUITRAGO
Decisión:	REQUIERE

1. Revisada la causa, se observa que la apoderada arrimó memorial contentivo de la notificación realizada al demandado tanto por envío a la dirección física conforme el artículo 291 del CGP, como por correo electrónico según el Decreto 806 del 2020, no obstante, advierte el despacho los siguientes errores:

a) La notificación se debe surtir con una u otra normativa, por cuanto, cada una tiene parámetros diferentes, además que le generan confusión al demandado.

b) La notificación efectuada conforme el artículo 291 del CGP, contiene los siguientes errores: i) se observa que la comunicación dirigida al demandado se le está indicando que comparezca al juzgado está ubicado en la *calle 8 # 1-16 Edificio Entreceibas y que el horario es de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 de la tarde.*

Lo anterior debe subsanarse en el entendido de que el demandado debe conocer que en virtud a la pandemia el juzgado está funcionando únicamente a través del correo

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

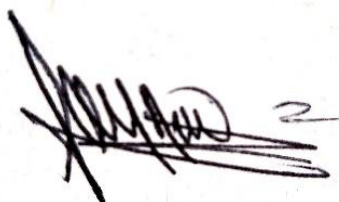
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; igualmente que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura el horario establecido es de 7: 00 am a 12:00 y de 1:00 a 4:00 de la tarde.

c) La notificación efectuada por correo electrónico conforme el Decreto 806 del 2020 adolece del siguiente error: se omitió en el correo la advertencia contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues la abogada debe advertirle al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y de manera posterior inicia el término de traslado que tiene para contestar la demanda.

En consecuencia, deberá la parte interesada enviar nuevamente la comunicación, bien sea de manera personal a través de la oficina de correos en aplicación al artículo 291 del CGP o de manera electrónica conforme el Decreto 806 del 2020, subsanando las inconsistencias advertidas, comoquiera, que dicha información hace incurrir en error al demandado y así se pueden evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 43
del 15 de marzo de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.